



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2306/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004509, Ent. N° 3386/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionados con el contrato de comodato a celebrar con el Centro de Aviación Civil de Florida respecto de fracciones del padrón N° 776 ubicado en la 5ta. Sección Judicial del Departamento de Florida, zona rural;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de contrato de comodato a suscribir entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerza Aérea – Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y el Centro de Aviación Civil de Florida, cuyo objeto es que el MDN da en comodato al Centro de Aviación Civil de Florida, un área de 75 hectáreas, 1527 metros cuadrados, con sus instalaciones individualizadas conforme detalle adjunto, sita en el padrón N° 776 de la Primera Sección catastral del Departamento de Florida;

2) que la cláusula tercera establece que el antedicho comodato tiene carácter de precario, lo que implica que el MDN podrá solicitar la restitución de la superficie dada en comodato en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2237 del Código Civil sin que el comodatario pueda reclamar indemnización de especie alguna al comodante;

3) que el presente contrato tiene carácter personal y no podrá ser cedido bajo ningún concepto por parte del comodatario sin el consentimiento previo y por escrito por parte del comodante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el destino del bien dado en comodato será el de sede del Centro de Aviación Civil de Florida y desarrollo de las actividades establecidas en el artículo 125 del Código Aeronáutico Uruguayo (Ley N° 14.305 de 29.11.1974);

5) que la cláusula sexta establece que el comodatario recibe el bien a su entera satisfacción y reconoce haberlo examinado, encontrándose el mismo en buenas condiciones de conservación según inventario identificado en el Anexo II, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones recibidas abonando cualquier desperfecto que pudiera constatarse, así como realizar las reparaciones necesarias y locativas que fueren menester;

6) que el comodatario se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) cuidar y conservar el bien con la diligencia debida; b) no realizar ningún tipo de obras, reformas o modificaciones sin el consentimiento previo y por escrito del comodante; cualquier mejora en el bien quedará beneficio de la propiedad sin obligación por parte del comodante de pagar indemnización alguna; c) abonar gastos, costas y costos, honorarios judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones asumidas; d) no cumplir actividades que perjudiquen el bien o a terceros, así como no variar el destino estipulado en el presente; e) pagar todos los tributos y consumos que correspondieren; f) cumplir con toda la normativa nacional e internacional aeronáutica y de seguridad aeroportuaria, así como laboral, en caso de contratar personal;

7) que la cláusula octava establece que en los hangares que forman parte del bien dado en comodato, sólo se podrán "hangarar" aeronaves propias del Centro y/o arrendadas por dicha institución, aeronaves de propiedad de sus socios o aeronaves del Estado Uruguayo. Circunstancialmente y por razones de instrucción, entrenamiento, apoyo al fomento de la aviación, emergencias o problemas de mantenimiento, podrán



TRIBUNAL DE CUENTAS

hangarar aeronaves propiedad de otros aeroclubes de Uruguay con previa y expresa autorización del Jefe del Aeropuerto respectivo. En dicho caso, no podrá excederse los 20 días corridos; sin perjuicio, en ningún caso el hangaraje podrá ser oneroso;

8) que el comodante no está obligado a realizar ningún tipo de reparaciones, mejoras o mantenimiento de ninguna especie, exonerando el comodatario de toda responsabilidad al comodante al respecto, reservándose el derecho a inspeccionar el bien dado en comodato; asumiendo, el comodatario, la responsabilidad frente al comodante y/o terceros que pudiere derivarse de los hechos y actividades cuya ejecución tenga relación con el uso del bien dado en comodato;

9) que asimismo se establece que el comodante no será responsable por los daños y perjuicios que pueden causar al comodatario o a terceros de los vicios o defectos del bien dado en comodato, exonerándose de toda responsabilidad por la inexistencia, interrupción o clausura de los servicios o por accidentes que pudieran ocurrir durante el tiempo de ocupación del bien;

10) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, mediante el que se autoriza al MDN, Comando General de la Fuerza Aérea, Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y el Centro de Aviación Civil de Florida, la celebración del contrato de comodato y anexos adjuntos con el Centro de Aviación Civil de Florida;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.619 de 23.10.2019 y Decreto N° 21/999 de 26 de enero de 1999, establecen que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad aeronáutica en materia de seguridad operacional de acuerdo con lo establecido en las leyes y en los reglamentos vigentes, constituyendo el órgano especializado sin perjuicio de las demás atribuciones que establezca la



TRIBUNAL DE CUENTAS

reglamentación, estando a cargo de la supervisión y el control de la actividad aeronáutica de la República;

2) que asimismo, el Centro Aviación Civil de Flórida es una asociación civil con personería jurídica aprobada desde el 17 de enero de 1941, con el objeto de formar pilotos privados, vuelos de entrenamiento, aeromodelismo y se encuentra comprendido dentro de la nómina de sitios aptos declarados y/o habilitados para las operaciones aéreas dentro del territorio nacional de los Aeródromos y Helipuertos privados de la República Oriental del Uruguay, la cual ha sido diseñada en base a la Resolución de la DINACIA NR189/2020, conforme surge de su página web;

3) que el Contrato de Comodato está previsto en los artículos 2216 y siguientes del Código Civil, siendo un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que use de ella gratuitamente y se la devuelva en especie;

4) que asimismo, el artículo 2238 del mismo cuerpo normativo establece que se entiende por comodato precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular ni se fija tiempo para su restitución;

5) que en la especie, se determina expresamente el destino del bien a dar en comodato (Resultando N°4) en tanto se otorga para cumplir con la previsión del artículo 125 del Código Aeronáutico (Decreto Ley N° 14.305 de 25.11.1974) que establece que: *se considera aeroclub a toda asociación civil creada sin propósito de lucro y con la finalidad principal de promover la práctica, enseñanza y difusión del vuelo y sus técnicas afines entre sus asociados y personas interesadas, con fines deportivos, de entrenamiento y fomento de la aviación;* no así su tiempo de duración;

6) que el artículo N° 1 del Decreto 403/990 de 30.8.1990 establece que las Secretarías de Estado no podrán otorgar con personas físicas o jurídicas privadas, instituciones, asociaciones, u otras entidades con fines de lucro, contratos de comodato ni constituir derechos



TRIBUNAL DE CUENTAS

reales de uso y habitación sobre los bienes inmuebles de su propiedad, con excepción de instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República (Artículo 2 del referido Decreto), respecto de las instituciones de enseñanza privada;

7) que al respecto conforme el artículo 3 del citado decreto se requiere a tales efectos la autorización del Poder Ejecutivo, adjuntándose en el presente caso proyecto de resolución del referido ordenador, autorizando el contrato de referencia (Resultando 10);

8) que el presente contrato no implica erogaciones para la Administración y la naturaleza de precario supone la facultad de la Administración de rescindirlo en cualquier oportunidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de contrato de comodato remitido;
- 2) Cometer a la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional el control de que la resolución definitiva coincida con el proyecto remitido a consideración de este Tribunal;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General